



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/04/2023

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **doce horas del tres de mayo de dos mil veintitrés**, se reunieron en la modalidad de videoconferencia a través de la plataforma digital “ZOOM”, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como el Magistrado Habilitado **José Osorio Amézquita**, el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos Habilitada, con el fin de celebrar la **CUARTA** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, en calidad de ponente, en el **Juicio de la Ciudadanía 05 y su acumulado 06, ambos de 2023**, interpuesto por los ciudadanos Julio César Cabrales de la Cruz y Francisco Román Rojas Soberano, en contra de la resolución del veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, dictada en el Procedimiento Especial Sancionador **PES/012/2022** por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante la cual declaró la existencia de actos de violencia política en contra de la mujer en razón de género.

CUARTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha y solicitó a la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, verificara el *quórum* legal para sesionar; quien por tratarse de una sesión virtual procedió a certificar la conexión remota de la Magistrada Presidenta, el Magistrado Habilitado y del Magistrado Provisional en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta del asunto a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, **Beatriz Noriero Escalante**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que presenta en calidad de ponente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol** en el **Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-05/2023-III y su acumulado TET-JDC-06/2023-III**, al tenor que sigue:

Muy buenas tardes, con su permiso Magistrada Presidenta y Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, relativo al juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, TET-JDC-05/2023-III y su acumulado, en contra de la resolución dictada en el Procedimiento Especial Sancionador PES/012/2022, en el que se declara la existencia de actos de violencia política contra la mujer en razón de género.

En el proyecto se propone revocar la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, por encontrarse fundados los agravios esgrimidos por los recurrentes.

Ello en razón de que, del mismo, se advierte que de las documentales públicas que obran en autos, la autoridad

responsable, omitió realizar el estudio exhaustivo de los hechos denunciados, ya que se advierte que solo tomó una parte del contenido de las declaraciones y no justiprecio el contexto de manera correcta.

Por lo que, el principio de exhaustividad impone, el deber de examinar de manera completa e integral todas y cada una de las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin limitarse al estudio exclusivo, y por lo tanto parcial, de alguna de ellas, pues el objetivo que está detrás de este principio es que los órganos agoten la materia de la controversia y la única manera de hacerlo es analizar en toda su extensión y completitud los argumentos y razonamientos que integran las posiciones en conflicto, así como los medios de prueba que son aportados para apoyarlas.

Por otra parte, al encontrarse fundado el agravio relativo a la Violación al principio de exhaustividad y al encontrarnos ante un caso, de violencia política contra la mujer y ante la obligación constitucional de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, de manera excepcional y únicamente en este caso concreto, se propone que en plenitud de jurisdicción, declarar la inexistencia de violencia política en razón de género al no acreditarse los elementos previstos en la Jurisprudencia 21/2018.

Lo anterior es así, ya que, ninguna de las expresiones que se mencionan tiene su origen intrínsecamente a partir del género; esto es, no se dirigen a la diputada local, denunciante en el procedimiento especial sancionador, por ser mujer, no se desprende que, bajo el contexto de su emisión, tenga un impacto diferenciado en las mujeres ni afecta desproporcionadamente al género femenino; sino que son expresiones o imputaciones que, indistintamente el género sobre quien recaigan, conllevaría, en lo ordinario, las mismas consecuencias o reflexiones.

En ese sentido, contrario a lo manifestado por la autoridad responsable y de las constancias que obran en autos, se advierte que no existen los elementos suficientes para tener por acreditada la violencia política en razón de género atribuidas a Francisco Román Rojas Soberano y Julio César Cabrales de la Cruz.

Por lo cual, se propone que al no acreditarse los elementos que integran la violencia política de género denunciada se declare la inexistencia los actos de violencia política en contra de la mujer en razón de género en estudio.

Por estas y otras consideraciones que se vierten en el proyecto es que se propone declarar fundados los agravios planteados por los actores y se ordena revocar la resolución del procedimiento especial sancionador PES/012/2022 declarándose inexistente la violencia política por razones de género denunciadas.

Es la cuenta Magistrada Presidenta y Magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, los proyectos planteados, sin existir comentario alguno.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Habilitado José Osorio Amézquita	<i>A favor de la propuesta</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor de los proyectos</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol	<i>Es mi consulta</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-05/2023-III y su acumulado TET-JDC-06/2023-III se resuelve:**

PRIMERO. Se acumula el expediente TET-JDC-06/2023-III, al diverso TET-JDC-05/2023-III; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Son fundados los agravios planteados por los actores Julio César Cabrales de la Cruz y Francisco Román Rojas Soberano y se ordena revocar la resolución del procedimiento especial sancionador PES/012/2022 declarándose inexistente la violencia

política por razones de género denunciadas, con los efectos precisados en la presente resolución.

QUINTO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos Habilitada, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las **doce horas con once minutos, del tres de mayo de dos mil veintitrés**, doy por concluida la sesión pública de manera virtual del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha”.*

¡Que pasen todas y todos, buena tarde!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO HABILITADO**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA**